



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.

DEMANDANTE: LESVIA OÑATE JUYO OÑATE abuela del menor CAMILO SIMANCA DÍAZ.

DEMANDADO: JUAN CARLOS SIMANCA GÓMEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00243-00.

Revisada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial por la señora LESVIA OÑATE JUYO OÑATE respecto de su menor nieto CAMILO SIMANCA DÍAZ contra JUAN CARLOS SIMANCA GÓMEZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-10, artículo 84-3 *ejusdem*, inciso 1 y 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-2 *ídem*.

1.1.1. No indica el domicilio del demandado.

1.2. Artículo 82-4 *ibídem*.

1.2.1. No expresa con precisión y claridad las pretensiones, sobre todo respecto de las visitas de las que debe determinar la forma y períodos como se pactarían. La solicitud de medida cautelar tampoco es clara sobre lo pretendido con la misma.

1.2. Artículo 82-10 *ibídem* en concordancia con inciso 1 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1.2.1. No indica dirección electrónica de las partes ni tampoco afirma bajo la gravedad del juramento que la demandante no lo posee y desconoce el del demandado o que éste tampoco lo posee.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 84-5 *ejusdem* en concordancia con inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

2.1.1. No acredita haber realizado el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda o la dirección física señalada como lugar de notificación personal.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALBIS CECILIA JUYO OÑATE, como apoderada judicial de la señora LESVIA ANTONIA JUYO OÑATE, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9056bff1e2a6358f4df54dc2eb0d607fab74efae9560617423a0ae811b4c9433**

Documento generado en 13/11/2020 10:31:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>